

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad-litem del demandado se pronunció dentro del término. Sírvasse proveer.
El Srio.



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No 431.

Rad. 765203110003-2020-00020-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **JULIETH GUTIÉRREZ APARICIO** contra el señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, habiéndose recibido contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de este último.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **10 al 54** (foliatura parte inferior derecha), cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No solicitó testimonios.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

3º.-SEÑALAR el día **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las **08:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias

por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.
(Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b12026abcce631615aec9edcb15b2468ae9329a0ce21dcc00430b769d6de5**

Documento generado en 09/11/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>